

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 2780/GCABA/MHGC/10

INCORPORA LA EXIGENCIA DE CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA OBRAS Y/O SERVICIOS QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES RIESGOSAS PARA EL AMBIENTE - **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS** DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO TÉCNICO ES LA AUTORIZADA A VERIFICAR Y CONTROLAR SU CUMPLIMIENTO DEBIENDO SER PRESENTADAS ANTE LA CITADA DIRECCIÓN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO

Buenos Aires, 22 de octubre de 2010

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 25.675 "Ley General del Ambiente", las Resoluciones Nacionales N° 177/SAyDS/07, N° 178/SAyDS/07, N° 303/SAyDS/07, N° 1639/SAyDS/07, N° 1973/SAyDS/07, N° 1.398/SAyDS/08, N° 35168/SSN/2010, la Ley N° 2.506, la Ley N° 2.628, la ley N° 2.214, la ley N° 154, los Decretos N° 2075/GCABA/07, N° 138/08, N° 424/08 y N° 590/08 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de autoridad de aplicación local en la materia ambiental, a través de su Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y su Dirección General de Evaluación Técnica, se han manifestado por PROVIDENCIA N° 583/DGTAL-APRA e INFORME N° 5.919-DGET-10 respectivamente, a favor de incorporar la exigencia de contratar el seguro ambiental de incidencia colectiva previsto en el art. 22 de la Ley General de Ambiente Nacional N° 25.675 (LGA) en las distintas actividades alcanzadas que se desarrollan dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que la Dirección General de Seguros, autoridad de aplicación local en materia de seguros, se ha expresado respecto de las falencias en lo inherente a la exigencia de seguros ambientales obligatorios dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; poniendo de manifiesto mediante NOTA N° 521.174/DGSEGUROS/2010, la conveniencia de incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales que se utilicen en los procesos de Compras y Contrataciones de obras, bienes y servicios para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exigencia de la contratación de un "Seguro Ambiental de Incidencia Colectiva" en los casos en que ello sea necesario conforme la normativa vigente y los antecedentes que se detallan a continuación.

Que consultada la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda para que emita su opinión sobre el particular, la misma ha señalado en su Informe N° 536/DGCYC/10 que no encuentra óbice para la incorporación de la exigencia en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a las contrataciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 25.675, "Ley General del Ambiente", establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, e instaura en nuestro régimen legal el seguro ambiental obligatorio, al decir en su Art. 22 que "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiera producir".

Que la Ley General del Ambiente rige en todo el territorio de la Nación y es de Orden Público (Art. 3°).

Que por la Resolución N° 177/2007 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAYDS) y modificatorias, se aprueban las normas operativas para la contratación del seguro previsto por el Art. 22 de la Ley 25.675, indicando las actividades que se consideran riesgosas para el ambiente en su Anexo I.-

Que por la Resolución Conjunta N° 98/2007 y 1973/2007 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y la SAYDS, se establecen las pautas básicas para las Condiciones contractuales de las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Que mediante la Resolución N° 1398/2008 de la SAYDS se establecen los montos mínimos asegurables de entidad suficiente, en función de lo previsto en el Art. 22 de la Ley Nacional N° 25.675 y en el Art. 3 de la Resolución SAYDS N° 177/2007.

Que conforme los principios establecidos en materia de política ambiental, la legislación referida a lo ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la Ley Nacional N° 25.675.

Que el Capítulo 4° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el título "Ambiente", establece que el ambiente es un patrimonio común y que "El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer" (Art. 26).

Que, en cumplimiento de las previsiones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia ambiental, para la prevención y mejora de la calidad ambiental de la Ciudad se han dictado la Ley N° 123 - "Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 1352/02 y modificatorios, en cuyo cuadro de usos se establece las actividades con relevante efecto ambiental que, en lo que nos compete, serán objeto del seguro ambiental obligatorio.

Que la Ley N° 2.214 de Residuos Peligrosos establece en su artículo 23 inciso g), que los Medianos y Grandes Generadores deberán contar con "seguro de caución prevista para el caso de producirse daños a personas o al ambiente con los residuos peligrosos generados". Por su parte, el artículo 32 de la misma norma, en su inciso k), establece para los Transportistas de residuos peligrosos la necesidad de contratar una póliza de seguro que cubra los daños causados. Por último, el artículo 41 inciso k) prevé la misma exigencia para los Tratadores de residuos peligrosos. Esta ley establece la obligatoriedad de un seguro de caución, pero no instrumenta su exigencia, no obstante lo cual cabe considerar que el manejo de sustancias o residuos peligrosos se encuentra en el marco del régimen en las resoluciones nacionales en materia de seguro ambiental.

Que la Ley N° 154 de Residuos Patogénicos, en su artículo 13 inciso g), requiere a los sujetos obligados la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil. En esta obligación no se incluye la contratación de un seguro ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley General del Ambiente, no obstante lo cual para este caso cabe la misma consideración de lo expuesto en el párrafo anterior

Que, ante la constatación de contrataciones que en su ejecución importen actividades riesgosas para el ambiente, en el marco de la Ley Nacional N° 25.675, la Resolución SAYDS N° 177/2007 y sus modificatorias, y que categoricen como de impacto ambiental Con Relevant Efecto (CRE) conforme la Ley 123 GCABA, el Decreto 132/GCABA/2002 y la Resolución 554/MMAGC/2007, siendo exigible a terceros contratados contar con el seguro ambiental e involucrando la responsabilidad del GCBA, se considera imprescindible la incorporación de la exigencia de la contratación del Seguro Ambiental por el Adjudicatario en los Pliegos de Bases y Condiciones de las compras y contrataciones del Gobierno de la Ciudad.

Que, en ese contexto, se debe establecer claramente que el único instrumento que se admitirá en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el art. 22 de la Ley Nacional N° 25.675, serán las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva emitidas por compañías de seguros que hayan sido aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación con la previa Conformidad Ambiental de la SAYDS

Que han tomado intervención los organismos de asesoramiento y control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.-Incorpórese la exigencia de contratar una póliza de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, según el articulado que se detalla en el anexo 1 de la presente, para aquellas obras y/o servicios que involucren actividades riesgosas para el ambiente, en virtud de lo establecido en la Resolución Nacional SAyDS 1639/07 y la categorización como de impacto ambiental Con Relevant Efecto (CRE), en los términos de la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental y de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675 "Ley General de Ambiente"

Artículo 2°.- Autorícese a la Dirección General Seguros, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de órgano técnico, a verificar y controlar el cumplimiento de lo establecido el artículo 1°, debiendo ser presentadas ante la misma las constancias correspondientes al seguro ambiental obligatorio.

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día, en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Grindetti**

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N° 3532